

Dada la subsistencia de las circunstancias que motivaron el restablecimiento del derecho normal, y ante la caducidad de dicha medida el próximo 31 de diciembre, se estima procedente prorrogarla por un nuevo periodo de tres meses.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo sexto, apartado cuarto, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 19 de diciembre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Durante el período comprendido entre el día 1 de enero de 1985 y el 30 de marzo del mismo año continuará vigente el restablecimiento del derecho normal del 13 por 100 aplicable al pentaeritrol, clasificado en la partida 29.04.C.I.b) del Arancel de Aduanas, aprobado por el Real Decreto 1229/1984, de 20 de junio.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**28233** REAL DECRETO 2292/1984, de 19 de diciembre, por el que se proroga durante un nuevo periodo de tres meses la suspensión de los derechos arancelarios aplicables al metanol (partida 29.04.A.I).

Por Real Decreto 1742/1984, de 26 de septiembre, se estableció la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan la importación de metanol, alcohol clasificado en la partida 29.04.A.I del Arancel de Aduanas, en atención al cese de la producción nacional por razones técnicas de remodelación de las instalaciones. Dada la subsistencia de las circunstancias que motivaron la medida, resulta procedente prorrogar dicha suspensión por un nuevo periodo de tres meses.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo sexto, apartado 2, de la vigente Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 19 de diciembre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo único.—En el período de tres meses comprendido entre el día 1 de enero y el 30 de marzo de 1985 continuará la suspensión de los derechos arancelarios aplicables al metanol, alcohol clasificado en la partida 29.04.A.I del Arancel de Aduanas, que fue establecida por Real Decreto 1742/1984, de 26 de septiembre.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**28234** REAL DECRETO 2293/1984, de 26 de diciembre, por el que se suspenden los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01.A.I.b a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.

El Decreto 1034/1962, de 27 de abril, dispuso la concesión de franquicia arancelaria a la importación de un cupo anual de 4.000 toneladas de patatas con destino al abastecimiento de las islas Baleares.

Las razones que motivaron dicho Decreto son de aplicación igualmente a la importación en las citadas islas de patata de siembra, destinada a obtener patata para consumo, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo 6.º, apartado 2, de la vigente Ley Arancelaria, para suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Con efectividad a partir del día 1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 1984, ambos inclusive, se suspende totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patata de siembra, en la partida 07.01.A.I.b del Arancel de Aduanas, con destino a las islas Baleares.

Art. 2.º Las Direcciones Generales de Aduanas e Impuestos Especiales y de Política Arancelaria e Importación adoptarán,

cada una en la esfera de su competencia, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**28235** ORDEN de 28 de noviembre de 1984 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1984, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de julio y agosto de 1984, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

**MANO DE OBRA**

Provincias	Julio de 1984	Agosto de 1984
Alava	171,68	171,68
Albacete	171,68	171,68
Alicante	171,68	171,68
Almería	171,68	171,68
Asturias	171,68	171,68
Avila	171,68	171,68
Badajoz	171,68	171,68
Baleares	171,68	171,68
Barcelona	171,68	171,68
Burgos	171,68	171,68
Cáceres	171,68	171,68
Cádiz	171,68	171,68
Cantabria	171,68	171,68
Castellón	171,68	171,68
Ciudad Real	171,68	171,68
Córdoba	171,68	171,68
Coruña (La)	171,68	171,68
Cuenca	171,68	171,68
Gerona	171,68	171,68
Granada	171,68	171,68
Guadalajara	171,68	171,68
Guipúzcoa	171,68	171,68
Huelva	171,68	171,68
Huesca	171,68	171,68
Jaén	171,68	171,68
León	171,68	171,68
Lérida	171,68	171,68
Lugo	165,00	171,68
Madrid	171,68	171,68
Málaga	171,68	171,68
Murcia	171,68	171,68
Navarra	171,68	171,68
Orense	171,68	171,68
Palencia	171,68	171,68
Palmas de Gran Canaria (Las)	171,68	171,68
Pontevedra	171,68	171,68
Rioja (La)	171,68	171,68
Salamanca	171,68	171,68
Santa Cruz de Tenerife	171,68	171,68
Segovia	171,68	171,68
Sevilla	171,68	171,68
Soria	171,68	171,68
Tarragona	171,68	171,68
Teruel	171,68	171,68
Toledo	171,68	171,68
Valencia	171,68	171,68
Valladolid	171,68	171,68
Vizcaya	171,68	171,68
Zamora	171,68	171,68
Zaragoza	171,68	171,68
Indice nacional de mano de obra	152,22	153,12